

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, la demanda RESTITUCIÓN DE UNA PORCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida por el señor HERNÁN ARTURO MESA GONZÁLEZ, frente al señor CARLOS ALBEIRO MESA ROMERO, radicada al 2020-00152-00, para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 12 de Enero de 2021.

  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 011/2021**

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, Catorce (14) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

Entra el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de RESTITUCIÓN DE PARCIAL DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida por el ciudadano HERNÁN ARTURO MESA GONZÁLEZ frente al señor CARLOS ALBEIRO MESA ROMERO, radicada al 2020-00152-00, así:

#### **HECHOS:**

El actor a través de apoderada judicial, pretende la Restitución Parcial o de una Porción del bien inmueble ubicado en la carrea 13 Número 1 N – 98, de la zona urbana de esta localidad; por la causal de falta de pago en el canon pactado.

Se pretende la terminación del contrato de arrendamiento y en consecuencia la restitución del bien, si a ello hubiere lugar, la orden de entrega judicial y condena en costas.

Se aduce por la actora que la demandada no cumplió con los cánones en cuanto al pago en dinero, desde el mes de marzo de 2019 a diciembre de 2020.

Se aportó copia de factura expedida por la empresa de mensajería SERVIENTREGA, acreditando el envío del libelo y anexos.

### **SE CONSIDERA:**

Estudiado el libelo, encuentra esta dispensadora de justicia que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 82 y 384 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se admitirá la demanda presentada, a la cual se le dará el trámite del proceso verbal sumario contenido en el artículo 391 y siguientes del código general del proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 26 ibídem.

Se correrá traslado del libelo y anexos por el término de diez días hábiles al demandado, para su notificación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes de dicha norma, al igual lo expresado en el Decreto 806 de 2020.

Deberá la actora aportar constancia de entrega del envío de la demanda y anexos, teniendo en cuenta que se acepta la factura que demuestra la remisión a las voces de lo ordenado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020.

En cuanto a personería para actuar, será concedida.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITE** la demanda sobre RESTITUCIÓN DE UNA PORCIÓN O FRACCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por el señor HERNÁN ARTURO MESA GONZÁLEZ frente a CARLOS ALBEIRO MESA ROMERO, radicada al 2020-00152-00, con base en lo anotado dentro de la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Ordena notificar el contenido de este auto al señor CARLOS ALBEIRO MESA ROMERO y correr traslado de la demanda haciendo entrega de las copias respectivas para que dentro del término de diez (10) días siguientes se pronuncie al respecto si lo tiene a bien. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 86 de 2020.

**TERCERO: Concede** personería a la Dra. MARTHA OFELIA HERRERA ROMÁN, quien porta la cédula 24.314.542 y la T. P. 25.815

para actuar como apoderada del señor HERNÁN ARTURO MESA GONZÁLEZ, en los términos del poder allegado.

En su oportunidad se resolverá sobre la condena en costas.

La demandante deberá allegar constancia de entrega de la demanda y anexos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.**